

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ, BLANCA MARINA MUÑOZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RAD: 76001400300520220091500
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO NOTIFICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez memorial del demandante comunicando cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado ERMINSUL OSPINA MUÑOZ e informando sobre la forma de notificación de la demanda a la señora BLANCA MARINA MUÑOZ. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1588

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora comunicó al Despacho que respecto de la notificación al demandado ERMINSUL OSPINA MUÑOZ, la dirección de correo electrónico fue obtenida, en la diligencia de conciliación, extraprocesal realizada en la Fiscalía 29 local spoa No.760016099165202100623, del 17 de noviembre del 2022, para lo cual, adjuntó las respectivas constancias.

Ahora bien, respecto de la notificación realizada a BLANCA MARINA MUÑOZ señaló que la misma la realizó de conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 221 que dispone que la demanda debe ser comunicada a los demandados y para ello citó la Ley 2213 del 2022.

En este entendido, insiste el Despacho en que la parte actora debe definir la forma en que realizará dicha notificación al demandado, y en tanto se trate de la notificación de la demanda de que trata la Ley 2213 del 2022, la misma debe ser a los canales electrónicos o por medio de mensaje de datos, ello sin que se admita citar dicha norma para pretender realizar la notificación del artículo 291 del C. General del proceso.

Entonces, dada la naturaleza del proceso y las reglas aplicables a la notificación que ya fueron previamente explicadas en el auto No. 1422 calendado el 01 de junio de 2023, este operador judicial procederá a no tener en cuenta la notificación realizada por el extremo activo a la demandada BLANCA MARINA MUÑOZ y ordenará que se rehaga.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la señora BLANCA MARINA MUÑOZ, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ, BLANCA MARINA MUÑOZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RAD: 76001400300520220091500
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO NOTIFICA

SEGUNDO: ORDENAR al demandante rehacer la notificación de la señora BLANCA MARINA MUÑOZ en debida forma ya sea de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (a través de canal electrónico) o los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE por notificado al demandado ERMINSUL OSPINA MUÑOZ, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del que admitió la demanda de fecha 10 de febrero de 2023, a partir del 15 de febrero de 2023, fecha en que fue recibida la comunicación en el buzón de correo electrónico del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **104** DE HOY **16 DE JUNIO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4df23d63038e5d6e4a523f08589eab17b3ad90013b047bcd9d2c30491a398d**

Documento generado en 14/06/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>